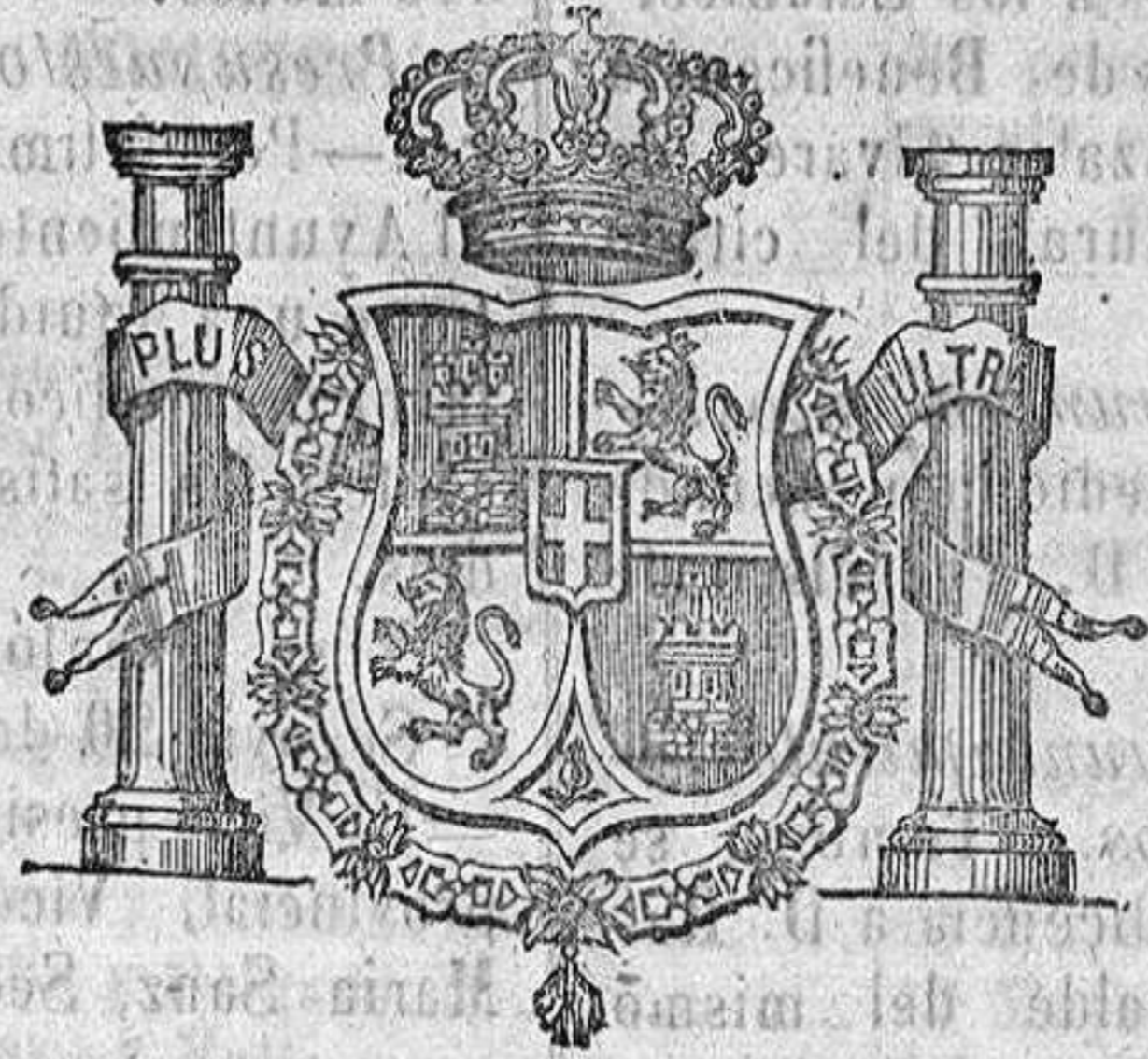


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1870.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 22 de Noviembre, número 326 se lee lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la razonada comunicacion del Director general de Infanteria, fecha ocho del actual, solicitando que la órden del Poder Ejecutivo de 20 de Mayo de 1869, referente á los Oficiales supernumerarios en los cuerpos facultativos del ejército, se haga extensiva tambien á los del arma de su cargo; y considerando la economía que puede resultar al Erario adoptándose la medida propuesta, así como la conveniencia compatible con el bien del servicio de que algunos Jefes y Oficiales aprovechen sus conocimientos científicos ó se dediquen á empresas ó negocios particulares con entera independencia del Estado, hoy que existe un crecido número de excedentes en las diversas armas; pero teniendo tambien presente que la acumulacion de años para retiro no debe concederse por entero á los que permanecen voluntariamente fuera del servicio activo del ejército, el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden pasar á la situacion de supernumerarios, sin sueldo alguno por el presupuesto de la Guerra, los Jefes y Oficiales que lo soliciten en todas las armas é institutos.

2.º Desde la fecha de esta disposicion á los Jefes y Oficiales supernumerarios sin sueldo que existen actualmente, y á los que en adelante lo soliciten, sólo se les abonará para su retiro la mitad del tiempo que permanezcan en

tal situacion; pero conservarán durante seis años su puesto en el escalafon respectivo.

3.º En el tiempo que permanezca todo Jefe ú Oficial en situacion de supernumerario no podrá obtener empleo alguno; mas conservará su derecho cuando vuelva á la actividad, colocándose en la escala de su nueva clase en el lugar que por su antigüedad le correspondiera si hubiese continuado siempre en el servicio activo.

4.º Despues de cumplir los seis años que expresa el art. 2.º no se abonará á los supernumerarios tiempo alguno de servicio, ni optarán á los ascensos que pudieran corresponderles por antigüedad permaneciendo en sus escalafones en el mismo puesto y número que al terminar la época prescrita hubieran alcanzado.

5.º En el mes siguiente al del cumplimiento del plazo de los seis años que se fija, deberán solicitar su vuelta al servicio activo los Jefes y Oficiales supernumerarios, así como los que hoy existen en esta situacion y hayan cumplido dicho tiempo reclamarán su colocacion dentro del primer mes de publicada esta disposicion para no hallarse comprendidos en las prescripciones del art. anterior, debiendo ser propuestos para destino en las primeras vacantes que ocurran á no haber otros más antiguos de su clase en excedencia, en cuyo caso serán colocados en el turno que les corresponda.

6.º El que en situacion de supernumerario solicitase en cualquier época su vuelta al servicio, desde esta fecha hasta que tenga lugar quedará en situacion de reemplazo ó excedente segun el arma á que pertenezca.

7.º Todo Jefe ú Oficial, despues de permanecer seis años como supernumerario sin sueldo, tie-

ne precision de servir activamente por lo ménos dos años en el ejército para tener derecho á volver á aquella situacion, sin que le alcancen los efectos del art. 4.º

8.º Para los seis años que se fijan como máximo á los supernumerarios se contarán los diferentes períodos que el Jefe ú Oficial permanezca ó haya permanecido antes de esta disposicion fuera del servicio militar, siempre que en el intervalo de una á otra situacion no haya servido dos años en actividad.

9.º Hasta cumplir cuatro años de efectividad en sus empleos no pueden los Alféreces en las armas generales, los Tenientes en los cuerpos facultativos y las clases correspondientes en los auxiliares del ejército, obtener el pase á la situacion de supernumerario.

10. El plazo mínimo en esta situacion será el de seis meses, sin que pueda solicitarse por ménos tiempo.

11. En tiempo de guerra, ó cuando el Gobierno lo juzgue necesario por circunstancias excepcionales, pueden ser llamados los supernumerarios para que ingresen en el ejército y presten desde luego el servicio que le corresponda.

12. Quedan derogadas todas las disposiciones sobre la materia que se opongan á la presente.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1871. = Bassols.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 13 de Noviembre de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR D. VICENTE RUIZ, VICE-PRESIDENTE.

Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores vocales se abrió la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

Con asistencia del Comandante de la Caja, Facultativos y Talladores prescritos por la ley se procedió á formar los siguientes acuerdos:

Quintas. — Santiuste de San Juan Bautista. — Declarado inútil por los facultativos el prófugo José Martin Garcia, número 7, la Comision acordó declararle exento, pero confirmando el fallo del Ayuntamiento respecto á la condenacion al pago de los gastos de conduccion y captura que fijó en ciento veinticinco pesetas, é imponiendo al prófugo la multa de otras ciento veinticinco con reservas a favor de la Corporacion municipal el derecho que establece el artículo 117 de la ley respecto al padre de dicho prófugo D. Laureano Martin.

Santiuste de San Juan Bautista. — Se concedió la próroga de dos meses á Vicente de Nicolás Hernandez, número 11, para presentar certificacion acreditativa de cubrir plaza en América Eusebio Perez Gonzalez, número 10.

Montes. — Valsain. — Llegados á noticia de la Comision hechos que afectan al ejercicio de los derechos que los vecinos de esta ciudad y pueblos de su tierra tienen á las leñas muertas y secas de los montes de Valsain, se acordó dirigirse á los pueblos interesados, por medio de circular inserta en el Boletín oficial, recordándoles dichos derechos y manifestándoles que las denuncias por abusos en aquellos montes deben sustanciarse ante las autoridades de esta Capital. Igualmente se acordó dirigir queja al Excmo. Sr. Gobernador por las exacciones á gabarreros y que se traslade al Alcalde de la misma para conoci-



miento del Ayuntamiento y demas efectos oportunos.

Contabilidad. — Sauquillo de Cabezas. — A consecuencia de queja contra el Alcalde acordó la Comision prevenirle rinda cuentas ante el Ayuntamiento y Junta de asociados ingresando el alcance que resulte en poder del Depositario.

Cuentas municipales. — Vallelado. — Oido por la Comision al Alcalde D. José Laguna se le impuso la multa de veinticinco pesetas previéndole, presente dentro de quince dias las cuentas de su administracion.

Personal de Ayuntamientos. — Santiuste de Pedraza. — Se concedió un mes de licencia al Alcalde Don José Garcia.

Arbitrios. — Cantalejo. — En expediente promovido por D. Francisco Marañon, se acordó prevenir al Alcalde suspenda la ejecucion del repartimiento de arbitrios, mientras rinde ante el Ayuntamiento y Junta cuenta de su administracion.

Beneficencia. — Fuentepeyayo. — Se acordó el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia del niño Alfonso Gonzalez Alvarez, de nueve años y natural del citado pueblo.

Personal de Ayuntamientos. — Prádena. — Se concedió la licencia de un mes al Alcalde D. Francisco de Alvaro.

Personal de Ayuntamientos. — Bernuy de Porreros. — Tambien se concedió un mes de licencia a D. Ramon Lucíañez, Alcalde del mismo pueblo.

Obras municipales. — Capital. — Se aprobó el expediente de remate de la construccion de una fuente en el barrio de San Millan, Campo de San Roque.

Beneficencia. — Capital. — Atendibles las razones aducidas por la madre del niño Leon Mañas, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó la Comision autorizarla para que le saque de la casa al objeto de atender a su salud, de-

jando en ella a la hermana menor Aurea Mañas.

Presupuestos. — Moraleja de Coca. — Por último se acordó prevenir al Ayuntamiento de dicho pueblo practique una liquidacion de sus deudas a favor del médico titular y secretario cesante y las satisfaga dentro de veinte dias.

Y se levantó la sesion. Segovia 20 de Noviembre de 1871. — El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz. — Salvador Maria Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

CIRCULAR.

Habiendo acudido a esta Comision provincial el Alcalde Presidente de la Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar, en queja de la falta de asistencia de los representantes de los pueblos que componen la espresada Comunidad,

por cuya razon no ha podido celebrarse Junta de procuradores sindicos, apesar de haber sido citados oportunamente al efecto para el dia 25 de Setiembre último, teniendo paralizados de este modo los importantes asuntos de la misma; esta Comision ha dispuesto escitar a los pueblos de esta provincia que constituyen la espresada Comunidad hoy junta administrativa y liquidadora de los bienes de aquella, a fin de que concurren sus respectivos representantes a la villa de Cuellar, al objeto indicado el dia que el Presidente de la ya citada Junta determine. El Vice Presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz. — Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador Maria Sanz, Secretario.

Escalafon provisional de los actuales Promotores de ascenso.

Table with 5 columns: N.º de orden, Promotoria que sirven, NOMBRES, FECHA del primer nombramiento en esta categoria, FECHA de la posesion, Observaciones. Rows list various municipalities and their respective promoters and dates.



Número de orden	Promotoría que sirven.	NOMBRES.	FECHA del primer nombramiento en esta categoría	FECHA de la posesion.	Observaciones.
56	Mérida.....	D. Carlos Castan Laborda.....	16 Noviembre 69..	16 Diciembre 69.	
57	Aleázar de San Juan.....	Pedro Amador Encina y Cebrian.....	7 Diciembre 69....	23 Diciembre 69.	
58	Valverde del Camino.....	Rafael Romero de la Hava.....	18 Enero 70.....	8 Febrero 70.	
59	La Bisbal.....	José Lluch y Ponsich.....	28 Enero 70.....	25 Febrero 70.	
60	Chinchon.....	Cayetano García Montes.....	7 Febrero 70.....	6 Marzo 70.	
61	Barbastro.....	Francisco Angas y Castel.....	20 Mayo 70.....	8 Junio 70.	
62	Quintanar de la Orden.....	José Viedma y Benedicto.....	20 Mayo 70.....	17 Junio 70.	
63	Béjar.....	Francisco Mesa y Graciano.....	25 Mayo 70.....	24 Junio 70.	
64	Lucena (Córdoba).....	Gabriel Murillo y Delgado.....	17 Mayo 70.....	1.º Julio 70.	
65	Arcos de la Frontera.....	Teodoro Pinazo y Valls.....	2 Junio 70.....	1.º Julio 70.	
66	Marchena.....	Juan Revuelta y Abril.....	11 Junio 70.....	11 Julio 70.	
67	Astorga.....	Eloy Rodríguez Lafuente.....	29 Junio 70.....	27 Julio 70.	
68	Briviesca.....	Antonio María Argüelles.....	29 Junio 70.....	29 Julio 70.	
69	Jaca.....	Francisco Mola y Avellana.....	14 Julio 70.....	11 Agosto 70.	
70	Borja.....	Francisco Noguera y Velasco.....	1.º Agosto 70.....	17 Agosto 70.	
71	Toro.....	Valentin Alferán y Taboada.....	8 Agosto 70.....	31 Agosto 70.	
72	Huerca-Overa.....	Luis Aguilar y Amat.....	29 Agosto 70.....	12 Setiembre 70.	
73	Arenys de Mar.....	Lepoldo Aytes.....	14 Setiembre 70..	24 Setiembre 70.	
74	Sigüenza.....	Federico Sanchez Elorduy.....	14 Setiembre 70..	26 Setiembre 70.	
75	Motril.....	Ramon Mazquez y Roda.....	14 Setiembre 70..	28 Setiembre 70.	
76	Berja.....	Amadeo Gil y Casas.....	15 Setiembre 70..	29 Setiembre 70.	
77	Caspe.....	Enrique Gali y Andrés.....	12 Setiembre 70..	3 Octubre 70.	
78	Almodóvar del Campo.....	Agustín Iser n.....	14 Setiembre 70..	7 Octubre 70.	
79	Vera.....	Angel Velasco y Gajate.....	14 Setiembre 70..	9 Octubre 70.	
80	Ponferrada.....	José Benito Rodríguez y Domingo.....	14 Setiembre 70..	14 Octubre 70.	
81	Valls.....	Fermin Abejon y Calvo.....	18 Octubre 70.....	17 Noviembre 70.	
82	Cabra.....	José María Lozano.....	21 Octubre 70.....	5 Enero 71.	
83	Orgaz.....	José Lopez Briones.....	31 Diciembre 70..	14 Enero 71.	
84	Sagunto.....	Joaquin Piquer y Emo.....	31 Diciembre 70..	14 Enero 71.	
85	Monforte.....	Ramon Sampedro.....	21 Diciembre 70..	31 Enero 71.	
86	Jativa.....	Manuel Diaz Freijo.....	19 Enero 71.....	3 Febrero 71.	
87	Manzanares.....	Salvador Martinez Mosquera.....	26 Enero 71.....	17 Febrero 71.	
88	Alcira.....	Manuel Cuenca.....	25 Enero 71.....	22 Febrero 71.	
89	Orotava.....	Domingo Martín-z Navarro.....	26 Enero 71.....	27 Febrero 71.	
90	Moron.....	Antonio Fernandez Sierra.....	10 Febrero 71.....	4 Marzo 71.	
91	Alcazar.....	Santiago Romasanta y Fernandez.....	14 Febrero 71.....	7 Marzo 71.	
92	Mula.....	Ramon Barroeta.....	10 Febrero 71.....	11 Marzo 71.	
93	Martos.....	Miguel Noguera.....	10 Febrero 71.....	11 Marzo 71.	
94	Avilés.....	Carlos Ason.....	14 Febrero 71.....	29 Marzo 71.	
95	Vivero.....	Camilo Quiroga.....	14 Febrero 71.....	3 Abril 71.	
96	Tolosa.....	Francisco Martín Limás.....	20 Marzo 71.....	18 Abril 71.	
97	Albuñol.....	Luis Rodríguez Llera.....	27 Marzo 71.....	26 Abril 71.	
98	Velez-Málaga.....	Urbano Escobar.....	17 Abril 71.....	26 Abril 71.	
99	Alcalá la Real.....	Manuel Grande y Arbiol.....	29 Marzo 71.....	27 Abril 71.	
100	Dou Benito (en comision).....	Basilio Florez Diaz.....	12 Abril 71.....	1.º Mayo 71.	
101	Caravaca.....	Francisco Camacho y Tejedor.....	17 Abril 71.....	1.º Mayo 71.	
102	Sanlúcar la Mayor.....	Leopoldo Garcia Monsalve.....	17 Abril 71.....	5 Mayo 71.	
103	Dolores.....	Ernesto Cisbert y Ballester.....	17 Abril 71.....	6 Mayo 71.	
104	Benabarre.....	Francisco Galia y Anga.....	28 Abril 71.....	10 Mayo 71.	
105	Callosa de Ensarriá.....	Daniel Lopez de Calle.....	17 Abril 71.....	12 Mayo 71.	
106	Noya.....	Benito Diaz Varela.....	24 Abril 71.....	17 Mayo 71.	
107	Andújar.....	Antonio Pardo Manrique.....	6 Abril 71.....	22 Mayo 71.	
108	Castuera.....	Luis Ortiz de Lanzagorta.....	8 Mayo 71.....	3 Junio 71.	
109	Rioseco.....	Fermin Velasco y Ortiz.....	8 Mayo 71.....	6 Junio 71.	
110	Arévalo.....	Manuel Sicilia y Martinez.....	8 Mayo 71.....	16 Junio 71.	
111	Padron.....	Ramon Pampillo y Lopez.....	22 Mayo 71.....	17 Junio 71.	
112	Inca.....	Lorenzo Nicolau.....	24 Junio 71.....	11 Julio 71.	
113	Calahorra.....	Jo-é Herrero Perez.....	24 Junio 71.....	11 Julio 71.	
114	Dénia.....	Fernando Meana y Hurtado.....	24 Junio 71.....	14 Agosto 71.	
115	Moulla del Palancar.....	Julian Cernuda y Cernuda.....	10 Julio 71.....	14 Agosto 71.	
116	Baza.....	José Casas y Pavon.....	18 Julio 71.....	16 Agosto 71.	
117	Gandesa.....	Francisco Ezeutia y Greus.....	18 Julio 71.....	16 Agosto 71.	
118	La Roda.....	Gabriel Perez.....	19 Setiembre 71..	15 Octubre 71.	
119	Mahon.....	Lorenzo Lopez Caamaño.....	50 Setiembre 71..		
120	Tarrasa.....	Enrique de Todo y Pont.....	30 Setiembre 71..	23 Octubre 71.	
121	Aranda de Duero.....	Eusebio Elso y Aldaz.....	14 Octubre 71.....		
122	Benavente.....	Emilio García Bajo.....	25 Octubre 71.....		
123	Reus.....	Primo Gregorio Alvarez.....	25 Octubre 71.....		

Madrid 3 de Noviembre de 1871.

(Se continuará.)

La Direccion General de Rentas con fecha 13 del corriente mes, traslada a esta Administracion Económica la real orden que á continuacion se espresa:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado a esta Direccion general, con fecha 13 de Octubre último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia del excesivo retraso con que en algunas Administraciones económicas se reúnen las Juntas Admi-

nistrativas, segun previene el art 57 del Real Decreto de 20 de Junio de 1852, cuya circunstancia impide que los tabacos de contrabando que se aprehenden sean remitidos inmediatamente á la Fabrica mas próxima, y que los partícipes cobren con la debida puntualidad los premios que por dicho servicio les concede la legislacion vigente. La viciosa práctica que se sigue hace tiempo, ha ocasionado graves perjuicios á los intereses de la Hacienda y de los aprehensores, y como su continuacion daria lugar á que cayese en olvido el mencionado Real Decreto,

á pesar de enérgicas circulares comunicadas á los Jefes económicos en distintas épocas, previniéndoles que no demorasen la terminacion de los expedientes que por aprehensiones de tabacos se habian incoado en todas las provincias; S. M. conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas dispondrán que todos los tabacos aprehendidos ó que se aprehendieran dentro del limite de su provincia, sean remitidos inmediatamente á las respectivas capitales, con

diligencia que acredite el acto y las circunstancias de la aprehension. Tan pronto como reciban dicho género y á presencia de los mismos aprehensores ó de la persona que lo acompañe, procederá á su peso, espresando el bruto y neto, que harán estampar en los bultos y estos serán precintados, de modo que no puedan ser abiertos hasta que no lleguen á la Fábrica.

2.ª A las veinticuatro horas de recibirse los tabacos en los almacenes de las capitales, los Jefes económicos convocarán para el dia siguiente la Junta Administrativa á quien corres-



por de hacer la declaracion del comiso. En la citacion que se haga a los reos para que asistan á dicho acto, se les advertirá que vayan acompañados de un comerciante matriculado en el subsidio para que los represente, y si no lo llevaran, la Administracion lo nombrará de oficio, á fin de que se celebre la Junta despues de trascurridos dos dias.

3.<sup>a</sup> El mismo dia en que recaiga el acuerdo á que se refiere la anterior disposicion los Jefes económicos lo pondrán en conocimiento de la Direccion general del ramo, por medio de telegrama, remitiendo á la vez por el correo, copias del acta de aprehension y de la que acredite el fallo.

4.<sup>a</sup> Los documentos referentes á cada aprehension serán remitidos á la Direccion del ramo en un solo oficio, en el que siempre se hará constar el número del expediente, peso bruto y neto por kilogramos del tabaco que comprende, el dia y punto en que fué aprehendido, asi como la fuerza que lo efectuó; los reos, si los hubiere, y el número y fecha de la guia con que se remite el género á la Fabrica.

5.<sup>a</sup> Siempre que las Juntas Administrativas declaren el comiso de los tabacos y estos no sean de los elaborados en Cuba y Puerto-Rico, los Jefes económicos dispondrán inmediatamente que por el contratista de conducciones se lleve desde luego el género decomisado á la Fabrica mas próxima, participando á la Direccion, en oficios que la misma facilitará, el dia en que se verifique la remesa, la cual solo podrá suspenderse en los casos siguientes:

Primero. Cuando los interesados no se conformen con la declaracion del comiso, en cuyo caso deberá esperarse á que el Gobierno resuelva sobre el recurso que aquellos hubiesen interpuesto contra el acuerdo de la Junta, siempre que lo hicieren con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Setiembre de 1854.

Segundo. Cuando no haya Fabrica en la provincia y la aprehension no llegare á 50 kilogramos de tabaco, entonces se retendrá esta en los almacenes de efectos estancados hasta que se efectúen otras con las cuales pueda completarse cuando menos la indicada cantidad, pero de todos modos, si á fin de cada mes no se hubiese conseguido el objeto, será remitido desde luego á dicho establecimiento sin excusa de ningun género, el número de kilogramos que exista depositado.

6.<sup>a</sup> Los Jefes económicos expedirán siempre una guia por cada aprehension de las comprendidas en las remesas que efectúen á las Fabricas, facilitando á la vez á estos establecimientos las indispensables noticias que determina la circular de la suprimida Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de Setiembre de 1867.

7.<sup>a</sup> Cuando los Jefes de las Fabricas reciban menor cantidad de tabaco que la declarada en el acta de aprehension por el Guarda-almacen de efectos estancados, exigirán desde luego al Jefe remitente, ó en su caso á los conductores, el reintegro á precio de estanco de las faltas advertidas, segun disponen las reglas 4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> de la Real orden de 22 de Febrero de 1858.

8.<sup>a</sup> Las Fabricas de tabaco reconocerán y calificarán de útiles ó inútiles las procedentes de comiso, dentro de los cuatro dias siguientes al en que

hubiesen recibido el género, observando en estos casos todas las formalidades prevenidas por Instruccion y las que determina la citada circular de 14 de Setiembre, haciendo además constar en los testimonios que expidan; las noticias que contiene la prevencion 1.<sup>a</sup> de la orden-circular que se les dirigió en 2 de Julio de 1870.

9.<sup>a</sup> Al dia siguiente de haberse terminado el reconocimiento de los tabacos, las Fabricas remitirán á la Direccion general y dependencias de donde proceden los comisos, copias de los testimonios á que se refiere la regla anterior.

10. El mismo dia en que los Jefes económicos reciban los indicados testimonios, formarán la liquidacion del premio que corresponde á los aprehensores, con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 23 de Junio de 1870, y demas prevenciones hechas al comunicarla en 2 de Julio siguiente: en la inteligencia, de que el total importe de todas las aprehensiones que se efectúen durante un mes, se incluya en el primer pedido de fondos que se dirija á la Direccion de Rentas, y tan pronto como reciban la consignacion, procederán sin demora á su pago, teniendo entendido que esta obligacion, como de preferencia, se satisfará siempre despues de Guerra y antes que los Empleados activos, á fin de evitar el menor retraso y justas reclamaciones por parte de los aprehensores.

11. En el dia en que se efectúen los pagos, los Jefes económicos remitirán á la Direccion general una copia autorizada de la liquidacion que por cada aprehension deben formar, en la cual se hará constar la fecha en que se verifican, teniendo cuidado de que los oficios con que se remitan estos documentos estén redactados con todas las noticias que determina la regla 4.<sup>a</sup>

12. La Direccion general del Tesoro público adoptará las disposiciones que estime procedentes, á fin de que las cantidades que reclame la de Rentas para el pago de premios á los aprehensores de tabacos, sean satisfechas en todas las provincias tan pronto como estas reciban las oportunas distribuciones de fondos.

13. Los tabacos elaborados procedentes de Cuba y Puerto-Rico, que en adelante se aprehendan, continuarán rigiéndose por la orden de S. A. el Regente del Reino, fecha 29 de Julio de 1869 y demas prevenciones hechas al comunicarla en 23 de Agosto siguiente, y en la actualidad por el Apéndice cuarto de las Ordenanzas generales de Aduanas referente al mismo servicio.

14. A los Jefes económicos y Oficiales de las Secciones de Estancadas de todas las provincias, así como también á los Administradores de las Fabricas de tabacos que, olvidando sus deberes, dejaren de prestar la debida atencion á tan importante servicio, no cumpliendo en los plazos señalados con todas y cada una de las prescripciones establecidas, les serán aplicadas inexorablemente desde esta fecha, las correcciones siguientes:

Por la primera omision que se observe en cualquiera de aquellas, incurrirán en la supresion de quince dias de haber.

Por la segunda, en la de un mes de sueldo.

Por la tercera, en la suspension de empleo y sueldo, sin perjuicio de que se dé cuenta á este Ministerio de mi cargo, á fin de que, en vista de lo resultante, resuelva lo que estimare procedente.

15. Queda autorizada la Direccion general de Rentas para imponer á todos los funcionarios que resultaren culpables, las multas designadas en las correcciones anteriores. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que con remision de 9 ejemplares impresos para que los distribuya entre los Administradores subalternos, traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento, disponiendo que la preinserta Real orden se publique en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los funcionarios encargados de llenar las prescripciones que aquella comprende, no puedan en ningun caso alegar ignorancia; pues la Direccion de mi cargo esta decidida á no tolerar la mas leve falta en tan importante y trascendental servicio. Igualmente son adjuntos los oficios de remesa que menciona la regla 5.<sup>a</sup>, cuyos blancos y casillas deberan siempre llenarse.

Del recibo de esta orden-circular y de su publicacion, se servirá V. S. dar el oportuno aviso, remitiendo á la vez á este Centro Directivo, el Boletín en que la misma aparezca inserta.

Lo que se inserta en este periódico oficial segun previene la Direccion general para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios que por sus cargos están llamados á intervenir en los actos de aprehensiones y comisos.

Segovia 22 de Noviembre de 1871.  
—El Jefe económico, Manuel Entero.

#### Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez Municipal de esta Ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por ausencia del Señor Juez propietario en virtud de licencia, etc.

Quien quisiere hacer postura á una vaca de edad de ocho años, pelo negro, llamada piñana, valorada en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; otra idem de edad de nueve años, pelo retinto, llamada retinta, valorada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos; otra idem llamada compuesta, de edad de diez años, pelo tambien retinto, valorada en doscientas doce pesetas cincuenta céntimos; otra idem llamada corala, de edad de cuatro años, con su cria al pié, pelo negro, valorada en doscientas setenta y cinco pesetas; una novilla de edad de dos años, llamada jardinera, pelo retinto, valorada en ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, un novillo de edad de tres años, pelo negro, llamado carbonero, valorado en trescientas pesetas; una vaca llamada doblada, de edad de nueve años, pelo negro, valorada en doscien-

tas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos; otra idem llamada gallarda, de edad de seis años, valorada en doscientas setenta y cinco pesetas; un carro herrado en buen uso con su eje de hierro, justipreciado en trescientas veinticinco pesetas; una casa de habitacion y morada en el casco del pueblo de Sonsoto, al sitio del Campo santo, compuesta de planta baja, con su corral, que linda á norte calle del Campo santo, saliente con calle pública, mediodia con corral de herederos de Victoria Gonzalez, y poniente con casa de dichos herederos y otra de Benito Garcia, justipreciada en mil pesetas; un huerto, consistente en el mismo lugar, al sitio de las heras antiguas, cercado de piedra seca, su cabida como diez áreas de segunda calidad, que linda á saliente con huertos de José Sastre y Francisco Gil, mediodia y poniente con posesiones de los herederos de Victoria Gonzalez, justipreciado en ciento cincuenta pesetas; un pajar sito en el casco del lugar de San Cristóbal á donde dicen los Barreros, con su corral cercado de piedra seca y otro pajar en el mismo corral, que todo ello linda al saliente con un huerto de Nicanor Velasco, á mediodia con casa del mismo Nicanor, al poniente con casa de Roque Velasco y al norte con la calle de los Barreros, justipreciado todo en dos mil doscientas setenta y cinco pesetas; y finalmente una cerda jara ó cardena, de unas tres arrobas de peso, valorada en treinta y cinco pesetas; cuyos bienes como de la pertenencia de Antonio Sanz Isabel vecino del lugar de San Cristóbal, de este partido, judicialmente se venden para pago de la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, de que es deudor á D. Simon Salinas de esta vecindad, en mancomunidad con su convecino Clemente de Lucas Sastre, segun documento privado de obligacion con plazo vencido en primero de Setiembre del año pasado de mil ochocientos sesenta y siete, reconocido por confesion judicial, acuda á este juzgado por la Escribania de número del que refrenda Plazuela de San Geroteo, número 2, en donde se admitirán las que hicieren siendo arregladas; y para cuyos remates se han señalado los dias veintisiete del corriente para los bienes muebles y el seis del próximo Diciembre para las fincas ó raíces, á las once de su mañana en la sala de audiencia de este mismo Juzgado. Dado en Segovia á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.  
—Juan Crisóstomo Rivas.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez.